

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y del
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: AL G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
HND 5/2013

29 de agosto de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 16/5 y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con el presunto asesinato del Sr. **Luis Alberto Menocal Antúnez** y la agresión de la Sra. **Arely Victoria Gómez Cruz**, ambos integrantes de la comunidad de la Diversidad Sexual de Honduras.

La Sra. Areli Gómez es una de los activistas transgénero que tiene la mayor visibilidad en Honduras y pertenece a la Asociación para una vida mejor – APUVIMEH.

Según las informaciones recibidas:

El 22 de julio 2013, el Sr. Menocal habría sido asesinado en San Pedro de Sula. Se indica que el cuerpo sin vida del Sr. Menocal fue hallado presentando golpes en la cabeza, provocados con un objeto contuso, así como heridas de arma corto punzante en el rostro y brazos. Asimismo, se informa que se halló una piedra ensangrentada en el lugar donde se encontró el cuerpo del Sr. Menocal.

Además, se indica que, la Sra. Gómez habría sido agredida el 8 de agosto de 2013, aproximadamente a las 20: 40, por un grupo de cuatro hombres desconocidos que le golpearon y le robaron sus pertenencias.

En este contexto, se ha recibido información en relación con la posible contrarreforma del artículo 321 del Código Penal. Dicha contrarreforma tendría supuestamente por objetivo derogar la parte del artículo que pretendía acabar con la discriminación basada en la identidad de género y orientación sexual.

Se expresa consternación por el asesinato del Sr. Menocal y la agresión a la Sra. Gómez y por las informaciones recibidas indicando que estos acontecimientos fueron motivados por sus actividades en defensa de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) así como por su propia orientación sexual. Asimismo, se expresa preocupación por las informaciones recibidas respecto a la contrarreforma del artículo 321 del Código Penal. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para las personas LGTB en Honduras y para aquéllas que trabajan contra la discriminación basada en motivos de orientación sexual e identidad de género.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual Honduras ratificó el 25 de agosto de 1997. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiera igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).”

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que el asesinato del Sr. Menocal y la agresión a la Sra. Gómez estarían relacionados con su actividad en favor de los derechos humanos, en especial por su activismo en favor de los derechos de las personas LGBT, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Con respecto al artículo 7 de la Declaración de defensores, la Relatora Especial sobre la situación de defensores ha señalado que el derecho a desarrollar y debatir ideas nuevas sobre derechos humanos está consagrado en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos y es una disposición importante para el desarrollo en curso de los derechos humanos. Este incluye el derecho a discutir y a preconizar la aceptación de ideas y principios que no son necesariamente nuevos pero que, en ciertos contextos,

pueden ser percibidos como nuevos o impopulares porque abordan cuestiones que quizás desafíen la tradición y la cultura. En este sentido, la Relatora Especial ha animado a los Estados a hacer todo lo necesario para garantizar el principio de pluralismo y reconocer el derecho de las y los defensores a promover y preconizar nuevos conceptos sobre los derechos humanos o ideas que son percibidas como nuevas. La Relatora también ha urgido a los Estados a adoptar medidas adicionales para asegurar la protección de las y los defensores que corren mayor riesgo de padecer ciertas formas de violencia porque se los percibe como que desafían las normas, tradiciones, percepciones y estereotipos socioculturales aceptados sobre la feminidad, la orientación sexual y la función y la condición de la mujer en la sociedad.

Asimismo, nos gustaría referirnos a la Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo expresó una seria preocupación respecto a los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, cometidos contra individuos por su orientación sexual e identidad de género.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes, en particular el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?

5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las familias de las víctimas.

6. Por favor indique las medidas adoptadas para asegurarse de que los defensores y defensoras de derechos LGBT puedan llevar a cabo su trabajo si temen a ataques contra su integridad física o actos de intimidación o acoso de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias